



CIRCULAR No. 122/2026
La Paz, 25 de mayo de 2026

REF.: MINUTAS DE INSTRUCCIÓN;
AN/PE/MI/2026/0091 DE 15/05/2026,
AN/PE/MI/2026/0092 DE 15/05/2026 Y
AN/PE/MI/2026/0093 DE 15/05/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite las siguientes Minutas de Instrucción; AN/PE/MI/2026/0091 de 15/05/2026, "REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TURISMO", AN/PE/MI/2026/0092 de 15/05/2026, "EQUIPAJE REZAGADO, OLVIDADO Y ABANDONADO" y AN/PE/MI/2026/0093 de 15/05/2026, "OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE VAGONES FERROVIARIOS EN FRONTERA".


Guadalupe Sofía Alçada Orsellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.
D.G.L.
Gema
Callo F.
A.N.
D.G.L.
Selena E.
Wilks C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/ 0091

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR

REF.: REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS
DE TURISMO.

FECHA: La Paz, 15 MAY 2026

Mediante la presente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes a objeto de referirme a la aplicación de la Resolución de Directorio N° RD 01-046-25 de 27/06/2025 que aprobó el Reglamento para Vehículos de Turismo, en lo que respecta a la exigencia de los requisitos para el ingreso de vehículos de turismo; para lo cual, se deberá considerar el siguiente marco normativo:

- La Decisión N° 884 de 21/11/2021 de la Comunidad Andina sobre el Ingreso, Permanencia y Salida Temporal del Vehículo de Uso Privado del Turista, concordante con el Artículo 20 de la Resolución N° 2450 de 11/11/2024 de la Comunidad Andina - Reglamento de la Decisión 884 "Ingreso, Permanencia y Salida Temporal del Vehículo de Uso Privado del Turista", dispone que: *"El nacional de un País Miembro que reside en otro País Miembro, podrá ingresar con fines turísticos al país de su nacionalidad, un vehículo al amparo del presente régimen, (...)."*
- La Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, concordante con el Artículo 231° (VEHÍCULOS DE TURISMO) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establecen las formalidades para el ingreso de vehículos de turismo, sin contemplar aspectos relacionados al tipo de permanencia que deben tener los turistas bolivianos para ingresar con sus vehículos de uso privado para turismo.

En este contexto, en atención al marco normativo citado precedentemente, se aclara que los requisitos para el ingreso de vehículos de turismo previstos en el Parágrafo I, inciso b) del Artículo 26 (REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS DE TURISMO), de la Resolución de Directorio N° RD 01-046-25, no establece una prohibición expresa respecto al ingreso de vehículos con placa extranjera en los casos en que los turistas bolivianos cuenten con residencia temporal en un país extranjero;

G.C.
Ronny G.
Montano Y.
A.N.

G.N.N.
Dakis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roldán E.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rubén O.
Semperregil M.
A.N.

Alberto S. de la Vía
Soto V.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





por lo tanto, en tales situaciones, los turistas pueden acogerse al destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo previo cumplimiento de las formalidades ante la Dirección General de Migración (DIGEMIG).

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras son responsables de la difusión, supervisión y aplicación de las instrucciones contenidas en la presente, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Con este motivo saludo a usted atentamente

[Handwritten signature]
 Alberto Samuel Soto de la Vía
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional



[Handwritten signature]
 C.G.
 Rosmy G.
 Montalvo Y
 A.N.

[Handwritten signature]
 G.N.N.
 Davis S.
 Mamani A.
 A.N.

[Handwritten signature]
 D.N.P.T.A.
 Rodríguez F.
 Chávez B.
 A.N.

[Handwritten signature]
 D.N.P.T.A.
 Rubén O.
 Semprategui M.
 A.N.

PE: ASSV
 GG: RGMV
 GNN/DNPTA: Dsma/rfcb/rosm
 Clasif.: PBL
 Adj: Sin adjuntos
 C.c.: Archivo
 Fjs.: 2 (dos)
 HR.: AN2026/8407/1

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/0092

DE : Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A : ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE AEROPUERTO
EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

REF. : EQUIPAJE REZAGADO, OLVIDADO Y ABANDONADO

FECHA : La Paz, 15 MAY 2026

Mediante la presente y en el marco de aplicación del Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas (aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-044-25 de fecha 27/06/2025), se emiten las siguientes instrucciones orientadas a aclarar la aplicación del Artículo 39 del citado Reglamento, con la finalidad de cumplir los procedimientos de manera coordinada con las Instituciones que realizan controles en aeropuertos, para lo cual deberá aplicarse lo siguiente:

1. EQUIPAJE REZAGADO: Es aquel equipaje que, debiendo haber sido portado por el viajero, no arribó con él por causas ajenas a su voluntad, debiendo en estos casos proceder conforme lo siguiente:

1.1. La empresa de transporte aéreo es responsable de identificar el equipaje arribado como rezagado y proceder con la entrega del mismo al personal de la Administración Aduanera de Aeropuerto para su revisión.

1.2. El técnico aduanero, de manera inmediata, procederá a realizar la inspección no intrusiva haciendo uso del escáner, pudiendo obtener los siguientes resultados:

- Sin observaciones, se procederá a la devolución del equipaje a personal acreditado de la empresa de transporte aéreo y se realizará el registro de la revisión en novedades en el informe de personal de turno.
- De existir observaciones o indicios de riesgo que requieran la inspección física del equipaje rezagado en presencia del pasajero, se resguardará temporalmente el mismo en el área designada para equipaje rezagado con el registro del Formulario R-335 (REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO), o se procederá al traslado del equipaje rezagado observado al aeropuerto

G.C.
Rojay C.
Montalvo
A.N.

G.M.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.M.P.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

D.M.P.T.A.
Miriam C.
Diaz
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



13/05/2026
Alberto S.
Soto V.
A.N.



internacional de destino del viajero mediante el registro del Formulario R-338 (Traslado de Equipaje Acompañado).

- Posterior al registro del equipaje rezagado o del traslado del mismo, se realizará la verificación física del equipaje en presencia del pasajero, apoderado legal (con carta poder) o con algún representante de la empresa de transporte aéreo (previa autorización escrita del viajero, conforme a normativa vigente).
- Finalizada la verificación física del equipaje y no habiéndose encontrado observaciones, se realizará la entrega del equipaje rezagado al pasajero, apoderado o a la empresa de transporte aéreo.

1.3. De confirmar hallazgos, el técnico verificará el uso de la franquicia del viajero en los sistemas de la Aduana Nacional, y se procederá conforme normativa vigente.

2. EQUIPAJE OLVIDADO: Es el equipaje que por descuido o cualquier circunstancia ajena a la voluntad del pasajero es extraviado y encontrado en zona primaria o al interior del medio de transporte; se excluyen de esta definición los objetos personales olvidados, debiendo aplicarse lo siguiente:

- 2.1. Con Identificación (Etiqueta/Tag): La empresa de transporte aéreo asumirá la custodia inmediata y responsabilidad del equipaje olvidado para su posterior devolución al pasajero, gestionando el contacto según sus registros de vuelo.
- 2.2. El equipaje deberá someterse a control aduanero antes de salir del área estéril y se coordinará con la Administración Aduanera para realizar la revisión no intrusiva de forma inmediata.
- 2.3. En caso de no existir observaciones, la Administración Aduanera procederá con la devolución del equipaje a la empresa de transporte aéreo; caso contrario se registrará la observación en el Formulario R-334 (Nota de retención de Equipaje), y se procederá conforme a normativa vigente.

3. EQUIPAJE ABANDONADO: Es el equipaje encontrado en el área de control que carece de identificación o distintivos que permitan reconocer al propietario; debiendo aplicarse lo siguiente:

- 3.1. Se deberá proceder conforme los protocolos de seguridad del aeropuerto internacional por parte de NAABOL y las Instituciones encargadas de la seguridad del aeropuerto a fin de descartar riesgos, como ser la existencia de explosivos o sustancias peligrosas.

G.G.
Roray G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roray G.
Enavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miriam L.
Diaz M.
A.N.



3.2. NAABOL asumirá la custodia del equipaje abandonado con la finalidad de identificar al propietario del mismo; una vez identificado el pasajero y de manera previa a la devolución del equipaje, NAABOL coordinará con la Administración Aduanera la realización de una inspección no intrusiva de forma inmediata. De no existir observaciones la Administración de Aduana devolverá del equipaje al pasajero o a NAABOL; en caso de existir observaciones, las mismas se registrarán en el Formulario R-334 (Nota de retención de Equipaje) y se procederá conforme a normativa vigente.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente


 Alberto Samuel Soto de la Vía
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional



C.C.
 Rofly G.
 Montalvo V
 A.N.

C.N.N.
 Davis S.
 Mamani A.
 A.N.

~~D.N.P.T.A.
 Rosales F.
 Chavez B.
 A.N.~~

D.N.P.T.A.
 Miriam G.
 Diaz M.
 A.N.

PE: ASSV
 GG: RGMV
 GNN/DNPTA: Dsma/rfcb/mgdm
 Clasif.: PBL
 Adj.: Sin adjunto
 C.c.: Archivo
 Fjs.: 3 (tres)
 HR: AN/GNN/DNPTA2026/86

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC_CER993651



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/ 0 0 9 3

DE: Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
TRANSPORTADORES FERROVIARIOS

REF.: OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE
VAGONES FERROVIARIOS EN FRONTERA.

FECHA: La Paz, 15 MAY 2026

Mediante la presente, tomando en cuenta las operaciones de intercambio de vagones ferroviarios que se realiza en estaciones fronterizas, respecto a la operativa que se aplica para la modalidad de transporte internacional de mercancías por ferrocarril; a partir de la fecha, las Administraciones Aduaneras donde se registran este tipo de operaciones, deberán dar cumplimiento a las siguientes instrucciones para realizar el control aduanero de medios (locomotoras) y unidades (vagones) de transporte ferroviario:

A. OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE VAGONES EN FRONTERA.

- I. Las locomotoras de empresas ferroviarias de países limítrofes podrán ingresar hasta la estación ferroviaria fronteriza en la que se realizará la operación de intercambio de vagones al amparo del Boletín de Tren de Intercambio (BTI) conforme a lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

El personal de tripulación (Maquinista y Auxiliar) deberá ingresar con los implementos estrictamente necesarios para realizar dicha operación (ropa de trabajo, abrigo, etc.), no pudiendo transportar alimentos.

En las cabinas de las locomotoras solamente se podrá transportar las herramientas necesarias para la operación de intercambio (radio u otros dispositivos para comunicación, herramientas, cuadernos, documentos, etc.), no encontrándose permitido transportar ningún tipo de mercancías.

- ~~C.C. Ronny G. Montañez V. A.N.~~
- ~~C.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.~~
- ~~C.N.O.A. Elvis A.N.~~
- ~~C.N.O.A. Mari T. Soria A.N.~~
- ~~C.N.N. Davis B. Mamani A.N.~~
- ~~D.N.P.T.A. Roberto S. Chavez B. A.N.~~
- ~~D.N.P.T.A. Mirko A. Figueroa M. A.N.~~
- ~~D.N.P.T.A. Orlando Callispa J. A.N.~~

R.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



II. Los transportadores internacionales ferroviarios, en cumplimiento de acuerdos o convenios establecidos con empresas ferroviarias de países limítrofes, podrán realizar operaciones de intercambio de vagones en frontera de acuerdo a lo siguiente:

1. Salida de vagones con mercancías de Exportación / Ingreso de vagones con mercancías de Importación;
2. Salida de vagones con mercancías de Exportación / Ingreso de vagones sin mercancías;
3. Salida de vagones sin mercancías / Ingreso de vagones con mercancías de Importación.
4. Salida de vagones sin mercancías / Ingreso de vagones sin mercancías.

G.N.
Rodrigo C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Elvis
A.N.

G.N.O.A.
Mari T.
Soria L.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rosario F.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Orlando
Callisa V.
A.N.

III. Según corresponda a una de las operaciones descritas en el párrafo anterior, a efectos de aplicar el control aduanero, el transportador internacional ferroviario deberá registrar la siguiente información de los vagones que conforman el convoy:

1. En el Boletín de Tren: Datos de la locomotora (medio de transporte) y de los vagones (unidades de transporte) que conforman el convoy incluyendo Número de vagón y la información asociada a cada vagón (Nº TIF/DTA, Mercancías, Remitente, Consignatario, Peso, etc.)
2. En el TIF/DTA, en el campo establecido para los datos de los vagones: Números de vagones que conforman el convoy.
3. La salida e ingreso desde y hacia territorio nacional, de mercancías transportadas en vagones del transportador internacional ferroviario, deberá realizarse cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en la normativa vigente aplicable para la Exportación e Importación de mercancías.

B. REVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.

1. En aplicación del Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero (Resolución de Directorio Nº RD 01-002-25 de 06/01/2025), las mercancías de importación o exportación deberán estar amparadas en el Boletín de Tren que hace las veces de Manifiesto.

2 de 2 E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.





Internacional de Carga y en el TIF/DTA que hace las veces de Documento de Embarque.

- 2. En caso de importación o exportación, las mercancías deberán contar con los certificados o autorizaciones requeridos para el ingreso o salida de mercancías hacia o desde territorio nacional, según corresponda.
- 3. La Administración Aduanera deberá realizar la revisión de los vagones y de las locomotoras, debiendo verificar que no ingresen o salgan mercancías que no se encuentran consignadas en el TIF/DTA y en el Boletín de Tren.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente.

- G.G. Romay C. Mamani Y. A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.
- G.N.O.A. Elvis Chircho A.N.
- G.N.O.A. Mari T. Soria V. A.N.
- G.N.N. Davy S. Mamani A. A.N.
- D.N.P.T.A. Román F. Chávez B. A.N.
- D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.
- D.N.P.V. Orlaño Callispa T. A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
 GG: RGMV
 GNOA/DGOD: Wct/echch/mtsl
 GNN/DNPTA: Dsma/rfcb/mafmo/oct
 Clasif.: PBL
 Adj.: Sin adjunto
 C.c: Archivo
 Fjs: 3 (tres)
 HR: AN2026/6638

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

